

Parte V provisiones generales y transicionales

Artículo 174 [enmiendas de la constitución]

(1) el emir o la mitad de los miembros de la asamblea nacional tiene el derecho de proponer una revisión de la constitución bien sea enmendar o suprimir una o más de sus provisiones o bien agregar nuevas provisiones.

(2) si el emir y la mayoría de los miembros de la asamblea nacional aprueban el principio de la revisión y de su tema, la asamblea discute la proposición artículo por artículo. La aprobación por voto de dos tercios de los miembros que constituyen a la asamblea es requerida para que pase la propuesta. La revisión entra en fuerza solamente después que estuviera sancionado y promulgado por el emir sin importar las provisiones de los artículos 65 y 66.

(3) si el principio de revisión o si su tema se rechaza, no puede ser presentado otra vez antes del lapso de un año del rechazamiento.

(4) ninguna enmienda de esta constitución se puede proponer antes del lapso de cinco años de su entrada fuerza.

Artículo 175 [límites a las enmiendas constitucionales]

Las provisiones referentes al sistema *Emiri* real en Kuwait y los principios de libertad y de igualdad propuestas en esta constitución no podrán ser propuestas para revisión, excepto en lo referente al título del emirato o el aumento de las garantías de libertad y de igualdad.

Artículo 176 [poderes del emir]

Los poderes del emir, especificadas en esta constitución, no se pueden proponer para revisión cuando un diputado Emir está actuando por él.

Artículo 177 [continuación de tratados]

El uso de esta constitución no afecta a los tratados y a las convenciones concluidas previamente por Kuwait con otros estados y organizaciones internacionales.

Artículo 178 [publicación de leyes]

Las leyes se publican en la gaceta oficial en el plazo de dos semanas de su promulgación y entran en fuerza un mes después de su publicación. El ultimo período puede ser extendido o reducido para cualquier ley mediante una disposición especial incluida en él.

Artículo 179 [leyes retroactivas]

Las leyes son aplicables a lo que ocurre después de la fecha de su de entrada en efecto, y así no tienen ningún efecto por lo que se refiere a lo que había ocurrido antes de tal fecha.

Sin embargo, con excepción de materias penales, la ley puede, con la aprobación de la mayoría de los votos de los miembros de la asamblea nacional, prescribir de otra manera.

Artículo 180 [continuación de leyes]

Todas las provisiones de las leyes, regulaciones, decretos, órdenes, y decisiones, en efecto desde la entrada en efecto de esta constitución, continúan siendo aplicables a menos que estuvieran enmendados o abrogados de acuerdo con el procedimiento prescrito en esta constitución, siempre que no son contrarias a ninguna de sus provisiones.

Artículo 181 [ninguna suspensión de la constitución]

Ninguna disposición de esta constitución puede ser suspendida a menos que la ley marcial esté en vigor y dentro de los límites especificados por la ley. Bajo ninguna circunstancia pueden las reuniones de la asamblea nacional ser suspendidas, ni se interferirá con las inmunidades de sus miembros durante tal período.

Artículo 182 [publicación, aplicación]

Esta constitución será publicada en la gaceta oficial y entra en vigor desde la fecha de la reunión de la asamblea nacional, que no será más tarde que enero de 1963.

Artículo 183 [asamblea de continuación]

La ley número I de 1962 referente al sistema de gobierno durante el período de transición continúa estando en vigor, y los actuales miembros de la asamblea constituyente continúan ejercitando sus deberes especificados en dicha ley, hasta la reunión de la asamblea nacional.

Abdullah Al-Salim Al-Subah

EMIR DEL STATE DE KUWAIT

Publicado en el palacio de Seif en el 14 del al-Thani de Jumada, 1382, 11 de noviembre de 1962.